

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2º de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Equidad y Genero

II.- SINOPSIS.

Establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, los conceptos de “Equidad de Genero”, definiéndolo como el principio que apoya a las mujeres a acceder con justicia e igualdad al beneficio de los bienes, servicios y recompensas que proporciona el Estado; y “Perspectiva de Género”, concibiéndola como una herramienta que identifica las necesidades de hombres y mujeres, permitiendo que las acciones de gasto publico a través de las unidades administrativas puedan establecer condiciones reales para mejorar el acceso a los beneficios a que se tiene derecho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción IV del Artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión, para legislar en la materia a reformar.
- Depurar la redacción tanto del Título del Proyecto de Decreto, como de su Artículo de Instrucción, a efecto de que coincida su redacción con el contenido del Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 2, fracción XII y las subsecuentes se recorren; asimismo, se adiciona la fracción XXXVI del mismo artículo y se recorren las subsecuentes, para incorporar los conceptos de <i>equidad de género y perspectiva de género</i> en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2, en la fracción XII, y las subsecuentes se recorren; asimismo, se adiciona la fracción XXXVI del mismo artículo, y se recorren las subsecuentes, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Equidad de género: Se refiere al principio que, consciente de la desigualdad existente entre géneros, apoya claramente que las mujeres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad. Mediante él, el Estado impulsa con todas sus herramientas y acciones que se logre su participación plena en todos los ámbitos de la vida social, económica, política,</p>

<p>XXII. a XXXV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXVII. a LVII ...</p> <p>...</p>	<p>cultural o familiar.</p> <p>XXII. a XXXVI. ...</p> <p>XXIII. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres, para establecer acciones públicas diferenciadas, acordes con las características y necesidades de hombres y mujeres. El uso de la perspectiva de género permite que las acciones de gasto público en las diferentes unidades administrativas establezcan deliberadamente condiciones reales para mejorar el acceso de las mujeres a los bienes y servicios públicos, incrementando su eficacia e impacto público.</p> <p>XXXVII. a LIX. ...</p> <p>Los conceptos utilizados en la presente ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado deberán incluirse en el reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGL